Año de 1906 — Miércoles 7 de Marzo — Número 52

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado algunos errores de copia en la Real orden de 5 de Febrero último publicada en la «Gaceta» de 26 del mismo, se inserta nuevamente íntegra por vía de rectificación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento del Cuerpos de Abogados del Estado de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, que dispone que los Abogados del Estado cuando actuen en los Tribunales usen el traje de toga y lleven medalla con arreglo á modelo que se apruebe de Real orden:

Vistos la base 2.ª del art. 1.° de la ley de 19 de Julio de 1904 y el 110 de la de 3 de Septiembre del mismo año reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, que dispone que la acusación de oficio en las causas por tales hechos continúe atribuida á los Abogados del Estado, con los derechos reconocidos al Ministerio público por la ley orgánica del Poder judicial y demás leyes vigentes, cuyas prerrogativas y preeminencias disfrutarán.

Vistos el art. 25 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, y el artículo 7.° de los adicionales de la de 5 de Abril de 1904 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que dispone que la representación del Ministerio fiscal en los Tribunales provinciales de dicho orden siga atribuida á los Abogados del Estado:

Vistos los artículos 3.° y 56 del citado Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado y disposiciones concordantes con los mismos de 1881 y 86, conforme á los cuales el Director general de lo Contencioso es Jefe del Cuerpo y puede concurrir á hacer la defensa del Estado en las vistas de los pleitos y causas en que este tenga interés, pudiendo también ser nombrado al mismo efecto Comisario especial en los pleitos contencioso administrativos, con arreglo al art. 23 de la referida ley de 22 de Junio de 1894, gozando en tal caso de las prerrogativas propias del Fiscal del Tribunal.

Considerando que entre los derechos, preeminencias y prerrogativas que disfruta el Ministerio fiscal figuran, según lo dispuesto en los artículos 813 al 815 inclusive de la ley orgánica del Poder judicial, los de usar como distintivo de su honroso cargo, además del traje de ceremonia, medalla pendiente de un cordón con pasador al cuello y placa de metal ó bordada según modelos aprobados, colocada sobre la toga ó traje de etiqueta al lado izquierdo del pecho:

Considerando que así como las expresadas insignias, designadas para los Fiscales, tienen por disposición de la ley la inscripción de «Ministerio fiscal» para distinguirlas de las que usan los Jueces y Magistrados, de igual manera las que lleven los Abogados del Estado y sus Jefes deberán también diferenciarse de las atribuidas á los funcionarios de aquellos dos órdenes:

Considerando que á ese fin, el traje de ceremonia é insignias de los Abogados del Estado deben tener también sus distintivos especiales, llevando al efecto, además del birrete y toga designados para los Letrados, una placa que constará de un fondo de ocho puntas abrillantadas, sobre el cual, y en una cartela de esmalte de fondo rojo, campearán dos óvalos unidos por su parte inferior y separados por la superior, uno de los cuales contendrá las Armas de España en sus colores, y el otro las peculiares de la Real Hacienda en su color, llevando encima la balanza de la Justicia, y entre los dos óvalos las Tablas de la Ley y la inscripción de «Abogado del Estado», terminando todo con la Corona Real y el Toisón: y una medalla pendiente de un cordón con pasador, en cuyo anverso, sobre una cartela decorativa que encuadra un escudo, campeará el de las Armas de España, llevando en su parte superior la inscripción de «Abogado de Estado» y terminando con la Corona Real, y en su reverso aparecerán las Armas peculiares de la Hacienda pública, según diseños adjuntos;

Considerando que siendo el Director general de lo Contencioso Jefe del Cuerpo de Abogados del Estado, y teniendo como tal funciones propias y peculiares ante la Administración y los Tribunales, la conveniencia y el respeto debido á su elevado cargo aconsejan que los que le ejerzan ó hayan ejercido usen igualmente insignias propias de la autoridad que como tales Jefes tienen ó han tenido:

Considerando que á esos fines, las diferentes categorías de que consta el Cuerpo de Abogados del Estado reclaman, en cuanto á éstos, que las insignias denoten la jerarquía efectiva del funcionario en el Cuerpo, y que á ese fin podría acordarse que todos usen la toga y birrete en la forma indicada; que la clase de Oficiales lleve como insignia medalla de plata ó metal blanco pendiente de un cordón de seda color azul y plata, la de Jefes del Negociado, la misma medalla y placa del propio metal; los Jefes de Administración, la misma placa, y medalla dorada, con cordón de seda azul y oro, y que el Director y los ex Directores lleven placa dorada y medalla esmaltada pendiente de un cordón de oro, pudiendo unos y otros usar las expresadas insignias con uniforme ó traje de etiqueta, así como llevar las placas bordadas en sus colores:

Considerando que si bien en todo lo tocante á las solemnidades y actos administrativos á que dichos funcionarios concurran es de la exclusiva competencia de este Ministerio el designar el traje é insignias que han de usar, en cambio, en lo que toca á la asistencia de los mismos á los actos y solemnidades judiciales corresponde su determinación al Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo departamento dependen los Tribunales, y al cual, en su consecuencia, debe en esa parte someterse al asunto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el Director y los ex Directores generales de lo Contencioso y los Abogados del Estado usen en los actos oficiales como traje de ceremonia el birrete y toga designados para los Letrados, con medalla pendiente de un cordón al cuello y placa de las clases y distintivos que se detallan en los Considerandos; pudiendo igualmente llevar las expresadas insignias en el traje de etiqueta ó en el uniforme á que tengan derecho; al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer se someta el asunto al Ministerio de Gracia y Justicia en lo que toca á la asistencia de los referidos funcionarios á los Tribunales, actos y solemnidades judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.— Salvador.— Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta núm 62.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en 30 de Enero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta excedente de cupo Francisco Morales Fernández le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que

quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. José Iturmendi Domínguez y Comandante D. Rafael Sagar González a favor del citado individuo, perteneciente al reemplzo de 1903, y cuyo documento fué registrado al folio 110 con el núm. 6 070.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906 —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 29 de Enero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta Indalecio Expósito Ruiz, perteneciente á la zona de reclutamiento de Jaén, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel don Carlos Salas y Teniente Coronel don Eduardo Ramiro Muñoz á favor del citado individuo, hijo de Cristino y de María, natural de Alcalá la Real (Jaén), y cuyo documento fué registrado al folio 5.º con el núm. 41.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Febrero de 1906. —Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 62.)

Distrito minero de Orense — Provincia de Orense

Relación de registros mineros cancelados y minas caducadas durante el año de 1905, cuyos terrenos se declararon francos y registrables.

CANCELADOS

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	Mineral	Número de hectáreas	TÉRMINO MUNICIPAL	Observaciones
1.203	Nouta	Estaño	22	Viana	Por renuncia.
1.206	Vulcano	Hierro	20	Baltar	Id.
1.209	Javier 2.º	Id.	30	Nogueira	Id.
1.213	Luisa	Estaño	20	Verín	Id.
1.218	Celeste	Id.	248	Freás de Eiras	Por falta de depósito.
1.219	Lucha	Id.	150	Gomesende	Id.
1.223	Félix	Hierro	20	Montederramo	Por renuncia.
1 224	La Vizcaya	Id.	20	Chandreja	Id.
1 225	Isusi	Id.	20	Montederramo	Id.
1 226	Segundito	Id.	20	La Vega	Por falta de papel de pagos.
1.227	La Superior	Id.	20	Rubiana	Por falta de depósito.

CADUCADAS

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	Mineral	Número de hectáreas	TÉRMINO MUNICIPAL	Observaciones
4	Rosa Blanca	Aurífero	46	Villamartin	Por no pagar canon
5	Eureka	Id.	9	Id.	Id.
131	Caridad	Estaño	12	Freás de Eiras	Por renuncia
132	San José	Id.	20	Gomesende	Id.
133	Celestinita	Id.	130	Id.	Id.
134	Pepito	Id.	238	Freás de Eiras	Id.
143	Roberto	Id.	150	Gomeseude	Id.
124	Pepe	Hierro	120	Rubiana	Por no pagar canon
1.125	Nicolás	Id.	74	Id.	Id.
36	Aurora	Id.	70	Villamartin	Id.
167	Felicidad	Id.	8	Carballeda de Valdeorras	Id.
64	Elisa	Id.	46	Rua	Id.
65	Carolina	Id.	22	Id.	Id.
67	1.ª Ampliación Lola	Id.	20	Id.	Id.
143	Concepción	Id.	6	Carballeda de Valdeorras	Id.
37	San Juan	Id.	60	Villamartin	Id.
94	María	Id.	48	Id.	Id.
191	San José	Id.	16	Barco	Id.
1	Manuela 1.ª	Id.	20	Rubiana	Id.
2	Manuela 2.ª	Id.	20	Id.	Id.
37	Luisa	Id.	18	Carballeda de Valdeorras	Id.
116	Snnta Clara	Wolfrán	12	Ribadavia	Id.
115	Santa Hermesinda	Id.	9	Id.	Id.

Orense 5 de Marzo de 1906 —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cobranza del impuesto de cédulas personales.

Circular

Para contestar á las diferentes consultas formuladas por los encargados de la cobranza en esta provincia del impuesto de cédulas personales en el período ejecutivo, y resolver las dudas surgidas en la aplicación del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos, esta Tesorería considera necesario dictar las instrucciones siguientes:

1.º El procedimiento ejecutivo no se suspenderá y por consiguiente serán apremiados al pago los deudores que estén en descubierto.

2.º Al hacer efectivo el débito los encargados del procedimiento percibirán de cada deudor el importe de la cédula con el recargo del 30 por 100 que es el impuesto del Tesoro, más el importe de otra cédula con el recargo de las tres décimas por ser el premio que corresponde al ejecutor como remuneración á su trabajo, y además cobrarán el triple del recargo municipal que pertenece á los Ayuntamientos y cuya parte no puede ser condonada por el Estado; por consiguiente el beneficio otorgado consiste solamente en condonar la cuantía de una cédula que es la penalidad en que incurren los morosos de este impuesto.

3.º El día 1.º de Abril los auxiliares de la recaudación remitirán á esta Tesorería por conducto de la Arrendataria factura duplicada en que consten los nombres de los contribuyentes que satisficieron el impuesto hasta el 31 de Marzo, acompañando las matrices de las cédulas expedidas ingresando su importe el día 8 del expresado Abril; y si hasta el día 10 de dicho mes no obran en esta oficina las expresadas relaciones, se entenderá que no han realizado ninguna y se les exigirá el ingreso del total cargo, que se les tiene formulado.

Con estos antecedentes espera la Tesorería que sabrán como se ha de cumplir con el precepto legal de referencia, y si alguna otra dificultad les ocurriera en la interpretación de lo consignado pueden consultarlo con objeto de dictar las órdenes necesarias para su exclarecimiento.

Orense Marzo 5 de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Según comunica el señor Arrendatario de la recaudación de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 2 del corriente, recaudadores-auxiliares para el cobro de contribuciones é impuestos con carácter de voluntario y ejecutivo á D. Gerardo Fernández Fernández para los pueblos que comprende la zona de Viana, á D. José Ramón Fernández para Teijeira, y solo con carácter de ejecutivo á don José Verela Novoa y á D. Gumersindo Gil para los de Coles y Peroja respectivamente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 5 de Marzo de 1906.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Modesto Varela Sotelo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital,

Hace saber: que desde este día se halla expuesta al público en el pórtico de la Casa Consistorial la lista definitiva de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Orense 6 de Marzo de 1906.—Modesto Varela.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Febrero, último ha tenido á bien acordar que la calle de Corona se denomine en lo sucesivo «Calle del Obispo Carrascosa».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Modesto Varela.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Febrero último, ha tenido á bien acordar que la calle de la Barrera se denomine en lo sucesivo «Calle de García Ferreiro».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Modesto Varela.

Rua

Declarada definitiva la lista de compromisarios para la elección de Senadores formada para el corriente año, queda expuesta al público en esta Consistorial á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Rua 3 de Marzo de 1906.— El Alcalde, Pedro Gayoso.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Febrero de 1906

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15 245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	»	«	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	2	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	4	»	4
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3	»	1	»	»	»	1	»	1	1	4	3	»	»	10	4	14
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	2
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	6	1	1	»	2	»	3	1	3	2	6	7	»	»	21	11	
TOTALES POR EDADES	7		1		2		4		5		13		»		32		32

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	15	8	7	48	1	»	»	1	2	34

Orense 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Modesto Varela.—El Secretario, Santiago Veiras.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense,

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo de la Iglesia Expósito, de las circunstancias y señas que se expresarán á continuación, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión y constituirse en la misma á resultas de la causa que contra él y otros pende en la Audiencia provincial de esta ciudad sobre hurto, apercibido de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, P. S. Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Bernardo de la Iglesia Expósito, de 29 años, hijo de padres desconocidos, soltero, zapatero, natural de la Inclusa de esta ciudad, sin residencia fija, con instrucción y sin antecedentes penales: estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro; viste traje de paño obscuro usado y no se le observa cicatriz ni señal especial.

Edicto

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto desconocido en cuyo poder se encuentra un caballo de las señas que al último se dirán, que fué robado el día tres de Febrero último en la casa de D.ª Ramona Gil de esta villa y es de la propiedad de D. Eduardo Madriñán y Madriñán, vecino de Santa Eulalia de Lozón, á fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á ser oído en el sumario que por tal delito se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con el caballo, caso de ser habido.

Lalín 1.º de Marzo de mil novecientos seis.—Julio Salgado.—D. O. de S. S.ª, Nicasio Blanco.

Señas del caballo.—Alzada seis cuartas y media, color castaño muy obscuro, edad de trece á quince años, crin poco espesa y rozada con una enfermedad llamada aristín en los trabaderos de las dos patas de atrás, castrado, cola recortada, con una cinta de pelo blanco casi imperceptible debajo del cuello, montura de albardón-silla, manta blanca á cuadros grandes, estribos de hierro abiertos, sudadero de bayeta azul á cuadros forrado de lienzo con ribete encarnado de mal uso.—Es copia: Nicasio Blanco.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido,

Llama y emplaza á la procesada Aquilina Regueiro Rey, sirvienta, soltera, de 23 años de edad, natural de Ribadavia, vecina de idem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á responder de los cargos del sumario que se le instruye por el delito de tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia tres de Marzo de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas de la procesada

Estatura regular, cara redonda, ojos negros, pelo idem, boca regular, nariz aguileña, color bueno, frente espaciosa, viste como sirvienta á usanza del país.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á Andrés Estévez González. Fisías, Bernardino Fernández Gómez, Antonio Soto Chousal y José Fernández Pérez de la Costeira, todos del municipio de Carballeda de Avia, alguno ó algunos ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día dieciseis del actual, hora de nueve, se presenten ante la Audiencia provincial de Orense para asistir á juicio oral de causa sobre hurto contra Constantino Graña; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia cinco de Marzo de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—D. S. O., Félix Quijada.

Don Antonio López, Secretario del Juzgado municipal de Cenlle.

Certifico: que ante el mismo se sustanciaron autos de juicio declarativo verbal á instancia de Ramón Carrasco Pérez, vecino de Sá contra y en rebeldía de Carmen Vázquez sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, en el que recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Cenlle Febrero veintidós de mil novecientos seis. El Licenciado D. Eulogio Alvarez Rodríguez, Juez municipal de este distrito habiendo visto las anteriores actuaciones de juicio declarativo verbal entre Ramón Carrasco Pérez, mayor de edad, casado, propietario vecino de Sá de Sadurnín, como demandante, y en concepto de demandada Carmen Vázquez sin segundo, también mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Cenlle, hoy ausente en ignorado paradero, en concepto de representante legal de sus hijos menores David y Elicia Marzoa Vázquez que le han quedado de su finado marido Javier Marzoa, cuyos autos siguen en su rebeldía, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que el Morzoa quedó adeudando al Carrasco procedentes de préstamo para atenciones de su casa y para adquirir una finca; obligándose á su devolución; y en el caso de tener el acreedor que acudir á la reclamación judicial, también aparece obligado el Marzoa á indemnizar á aquél los perjuicios y desembolsos que le causare por todos conceptos.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno á la Carmen en la indicada representación, á que á término de quinto día pague al Ramón Carrasco las doscientas cincuenta pesetas que el Javier le quedó adeudando, con imposición de costas é indemnización al demandante de los perjuicios y desembolsos que haya hecho é hiciere por todos conceptos y de que así bien fueron objeto de reclamación, los cuales se fijarán y para su pago se observará lo preceptuado en el artículo novecientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, que se notificará á la rebelde Carmen Vázquez, en la forma que dicha ley establece, lo pronuncio mando y firmo.—Eulogio Alvarez.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente visada por don Maximino Vázpuez, Juez municipal de este distrito, en funciones por hallarse usando de licencia el propietario y no haber suplente, lo firmo en Cenlle á primero de Marzo de mil novecientos seis.—Antonio López.—Visto bueno: El Juez municipal en funciones, Maximino Vázquez.

Don Antonio López, Secretario del Juzgado municipal de Cenlle.

Certifico: Que ante el mismo se sustanciaron juicios civiles, uno sobre pago de doscientas veinte pesetas, y el otro de ciento cincuenta que Camilo González reclama á Carmen Vázquez; en cuyos juicios se dictaron sentencias fecha veintiseis y veintisiete de Febrero último y las cuales contienen en su encabezamiento y parte dispositiva, entre otros particulares, lo siguiente:

«Don Eulogio Alvarez Rodríguez, Licenciado en Derecho y Juez municipal de este distrito, habiendo visto las anteriores actuaciones de juicios declarativos verbales promovidos por Camilo González Seoane, vecino de Cenlle, contra y en rebeldía de Carmen Vázquez sin segundo, de la propia vecindad, ausente hoy y en ignorado paradero, mayores de edad, labradores, sobre pago de descientas veinte pesetas, la sentencia del veintiseis y de ciento cincuenta la del veintisiete, procedentes de préstamo é intereses vencidos á razón de un diez por ciento anual de los dos últimos años que la Carmen adeudaba á don Juan González Fernández, vecino y del comercio de Cenlle, según obligación otorgada á favor del mismo y por cuyas sumas y otras había constituido el Camilo obligación solidaria por dicha Carmen á favor del don Juan á quien tuvo que pagar las expresadas cantidades y demás que le debía por diferentes obligaciones que hacen un total de quinientas noventa pesetas; solicitando se le condene al pago con costas é indemnización de perjuicios y desembolsos, á que igualmente se obligó la demandada.

Fallo: Que estimando dichas dos demandas, debo condenar y condeno á la Carmen Vázquez á que á quinto día pague al Camilo González, las mencionadas doscientas veinte pesetas por una, y de ciento cincuenta por la otra, con imposición de costas é indemnización al demandante de los perjuicios y desembolsos que haya hecho é hiciere y de qué fueron objeto también de reclamación, los cuales se fijarán, y para su pago se observará lo que dispone el artículo novecientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, que se notificará á la rebelde Carmen Vazquez, en la forma prevenida por dicha ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Eulogio Alvarez.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Cenlle á primero de Marzo de mil ndvecientos seis, con el visto bueno del señor don Maximino Vázquez, Juez en funciones por estar usando de licencia el Propietario y no haber suplente.—Antonio López.—Visto bueno: El Juez municipal en funciones, Maximino Vázquez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15